

COMISIÓN DE CUENCA DE LA LAGUNA DEL CISNE
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

TITULO I

DEFINICIÓN, COMETIDOS, SEDE

Artículo 1°.- (Naturaleza Jurídica)

La Comisión de Cuenca de la Laguna del Cisne (en adelante la *Comisión*) es el órgano consultivo, deliberativo, asesor y de apoyo a la gestión y planificación del Consejo Regional de Recursos Hídricos del Río de la Plata y su Frente Marítimo en territorio correspondiente a la Cuenca.

Artículo 2°.- (Integración)

La Comisión tiene una integración tripartita asegurando una amplia representatividad de los actores locales con presencia activa en el territorio.

Estará conformado por: a) el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales y Locales, b) Usuarios, c) Sociedad Civil, conforme a la normativa vigente.

Artículo 3°.- (Competencias)

Es competencia de la Comisión de Cuenca de Laguna del Cisne:

- a) Asesorar en la formulación del Plan de Recursos Hídricos para la Cuenca de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Regional de Recursos Hídricos del Río de la Plata y su Frente Marítimo;
- b) Formular directrices para los Planes Locales de Recursos Hídricos de la Cuenca;
- c) Propiciar el fortalecimiento y el ejercicio efectivo del Derecho de Participación ciudadana reconocido en el Capítulo VI de la Ley de Política Nacional de Aguas;
- d) Vincular al Poder Ejecutivo con los actores involucrados en la formulación y ejecución de planes y demás instrumentos de la Política Nacional de Aguas;
- e) Articular acciones con actores implicados en abastecimiento de agua potable, riego, inundaciones y drenaje, pesca, transporte fluvial, aprovechamiento hidroeléctrico, uso del suelo, medio ambiente, hidrología, meteorología, entre otros;
- f) Asesorar y apoyar en la gestión a la Autoridad de Aguas;

- g) Proponer criterios generales para el otorgamiento de derechos de uso de los Recursos hídricos y para la cobranza por su uso;
- h) Cuando le sea requerido, asesorar sobre proyectos de aprovechamiento de recursos hídricos, procurando su sustentabilidad y eficiencia;

La enumeración precedente es sin perjuicio de otras atribuciones que se le asigne por ley, decreto o reglamento.

Artículo 4°.- (Sede)

La Sede de la Comisión de Cuenca de la Laguna del Cisne será el MVOTMA, Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA).

TITULO II
ESTRUCTURA ORGANICA
Capítulo I
De la Presidencia

Artículo 5°.- (Presidente)

La Comisión será presidida por el Director Nacional de Aguas.

Artículo 6°.- (Competencias)

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a la Comisión a sesionar;
- b) Presidir las sesiones;
- c) Someter las cuestiones previstas en el orden del día y las que se susciten a consideración de los miembros de la Comisión;
- d) Representar legalmente a la Comisión;
- e) Coordinar el seguimiento y evaluación de las actividades a desarrollar en el marco de la Comisión de Cuenca;
- f) Delegar las competencias descritas en los literales precedentes en la/s persona/s que oportunamente designe;

Capítulo II

De la Secretaría Técnico-Administrativa

Artículo 7°: (Integración)

La Comisión será asistida técnica y funcionalmente por una Secretaría Técnico-Administrativa (la Secretaría) la cual dependerá directamente de su Presidente.

Dicha Secretaría se integrará por:

- a) Un Coordinador profesional idóneo en la materia designado por la DINAGUA;
- b) Un Administrativo designado por la DINAGUA que ejercerá la función de asistencia y soporte administrativo.

El Presidente de la Comisión de Cuenca podrá designar profesionales técnicos especializados para actuar en el ámbito de la Secretaría así como también promover y gestionar convenios con instituciones públicas y privadas con el objeto de fortalecer la Secretaría Técnica.

Artículo 8°: (Competencias)

La Secretaría tendrá a su cargo:

- a) Asistir a la Comisión de Cuenca y dar lectura del orden del día;
- b) Labrar el Acta de las deliberaciones y decisiones adoptadas en la misma;
- c) Preparar la agenda a tratar por la Comisión de Cuenca en las sesiones y demás ámbitos de trabajo;
- d) Instrumentar y ejecutar las comunicaciones y demás actos que le encomiende el Presidente;
- e) Solicitar, a pedido del Presidente, información a los miembros integrantes de la Comisión de Cuenca u otras instituciones públicas o privadas;
- f) Recibir, controlar y archivar la documentación correspondiente a la Comisión de Cuenca;
- g) Mantener actualizado el archivo de la Comisión, el cual deberá contar como mínimo con: i) La documentación que sustenta la designación de delegados de las instituciones miembros, ii) Original de las actas de las sesiones, iii) Actas de los grupos de trabajo o reuniones inter sesionales.

Capítulo III

De los miembros en general

Artículo 9º: (Designación)

Cada institución pública o privada integrante de la Comisión deberá designar delegados representante de la misma, en carácter de titular, primer y segundo suplente.

Los delegados titulares y suplentes de la Comisión permanecerán en sus funciones hasta tanto la institución representada así lo disponga. El cambio de delegados deberá comunicarse a la Secretaría Técnica de la Comisión con una anticipación de al menos 5 días a la sesión en que se efectivizará el cambio.

Artículo 10º.- (Competencias)

Corresponde a los Miembros de la Comisión de Cuenca:

- a) Asistir a las reuniones de forma presencial o por videoconferencia (en este último caso, la participación estará sujeta a las posibilidades tecnológicas disponibles);
- b) Participar activamente en las reuniones o grupos de trabajo a conformarse entre sesiones.

Artículo 11º: (Suplentes)

Los suplentes podrán concurrir a las reuniones de la Comisión de Cuenca.

En presencia del titular los suplentes tendrán voz pero no voto, recayendo el derecho a votar exclusivamente en el titular, y su asistencia no será computada a los efectos del quórum necesario para las decisiones que tome la Comisión.

En caso de inasistencia de los titulares, los suplentes podrán actuar en su lugar.

Artículo 12º: (Pérdida de calidad de miembro)

La no asistencia injustificada de uno de los miembros a tres sesiones consecutivas llevara a la pérdida de la calidad de miembro de la institución.

TITULO III
FUNCIONAMIENTO.-

Capítulo I
De las Sesiones

Artículo 13.- (Sesiones).

Las sesiones serán convocadas por el Presidente de la Comisión por iniciativa propia o a solicitud de un tercio de sus miembros.

El orden del día deberá ser informado a los integrantes de la Comisión con una antelación de 20 (veinte) días, vía correo electrónico o fax para su previo análisis. Conjuntamente, se deberá enviar la documentación de apoyo de los temas a tratar en el orden del día para su análisis previo. Los miembros de la Comisión de Cuenca podrán proponer a su Presidente otros temas de interés para incorporar al orden del día con 10 (diez) días de anticipación a la sesión correspondiente.

En caso de que algún miembro desee circular documentación en la sesión venidera, la misma deberá ser enviada previamente a la Secretaría, con al menos 5 días de anticipación a la sesión correspondiente.

Artículo 14.- (Quórum)

La Comisión de Cuenca sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo necesariamente contar con la presencia de al menos un delegado de cada uno de sus órdenes.

Si a la hora fijada para la sesión no se alcanzará el quórum antes mencionado, el mismo se formará una hora más tarde con la presencia de un tercio de los miembros, debiendo necesariamente contar con al menos un delegado de cada uno de sus órdenes.

Artículo 15° (Sistema de votación)

Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por consenso. De no lograrse el consenso sobre un tema, el mismo será tratado en la próxima sesión. De no lograrse el consenso en la sesión siguiente, el sistema de votación aplicable será mayoría de dos tercios de votos de los miembros presentes.

El o los miembros que se encuentren en desacuerdo podrán solicitar que se deje constancia de su posición en el acta correspondiente.

La Comisión de Cuenca podrá pasar a cuarto intermedio cuando lo considere necesario.

Artículo 16° (Actas)

Toda decisión tomada por la Comisión deberá estar registrada en un acta la cual será firmada por el Presidente, o su representante si fuera el caso, y refrendada conjuntamente por al menos un miembro de cada parte integrante (Gobierno, Sociedad Civil y Usuarios). Las Actas serán fechadas y enumeradas en forma correlativa, debiendo la Secretaría Administrativa archivarlas correlativamente.

Artículo 17°: (Asistencia técnica y grupos de trabajo)

La Comisión de Cuenca podrá convocar a profesionales especializados pertenecientes a las instituciones miembros de la Comisión o externos a éstas, cuando lo considere necesario conforme a la materia que deba ser tratada.

Asimismo, podrá determinar la formación de grupos de trabajo, nombrando a un miembro coordinador en cada caso.

Artículo 18°: (Modificaciones)

El presente Reglamento podrá modificarse con el voto positivo de al menos dos terceras partes de sus miembros y deberá ser aprobado por el Consejo Regional de Recursos Hídricos respectivo.